REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000457-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

- Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad vinculada al proceso, teniendo en cuenta que la acción se dirige contra una entidad pública como Colpensiones (inciso 04, ibídem).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, al buzón de correo electrónico que tiene establecido paras estos efectos dicha entidad pública, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado principal y sustituto, respectivamente, del demandante señor **ELIAS SANCHÉZ JAIME** a la Doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con la C.C. N° 53.045.596 y T.P. N° 176.404 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **MIGUEL ARCANGEL SANCHÉZ CRISTANCHO**, identificado con C.C. No. 79.911.204 y T.P. No. 205.059, en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 en el documento denominado demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

Para mayor claridad se deberá allegar un nuevo escrito integral de la demanda, con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

Lhc.

Firmado

DEYSI APONTE

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Por:

VIVIANA COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efa169a525f30dfda3254bba37bcbccae032d1457e8f3f835c17be06e5bf45d1
Documento generado en 05/03/2021 09:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica